



Neiva, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2017-00613
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO (EJECUTIVO DE COSTAS)
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA ROJAS QUIROGA
DEMANDADO:	VENTURA RIOS PARDO

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el estudiante de consultorio jurídico quien representa a la demandante dentro del presente proceso, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, este despacho accede a dicha pretensión aplicando lo consagrado en el artículo 461 del CGP, en razón a ello, este despacho **DISPONE:**

1.- PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por pago total de la obligación, consagrada en el artículo 461 del C.G.P. de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del dos (02) de septiembre de 2019 y 11 de diciembre de 2019. Ofíciense para lo pertinente.

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c28276b25f033b03471404e7741287ae464fa4d65833738659f4e2a32097de**

Documento generado en 19/05/2022 11:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>